

Párrafo III.— El original del acta, con una muestra del café en mal estado, será enviada al fiscal de la alcaldía o el juzgado que deba conocer del caso, y que será el del domicilio del infractor; una copia del acta con la muestra de café correspondiente será entregada al infractor; otra copia quedará en poder de la autoridad que sorprendió la infracción, y la otra con su muestra será enviada a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

Párrafo IV.— Están expresamente obligados a velar por el cumplimiento de este Reglamento y tienen competencia para levantar actas de las infracciones y hacer los sometimientos; los Inspectores Generales de Frutos; los Inspectores de Frutos, los instructores de Agricultura al servicio de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, los Síndicos Municipales, los Jefes y Oficiales de la Policía Nacional y los Guardabosques.

Art. 9.— El presente Reglamento deroga y sustituye el N° 1701, de fecha 15 de octubre de 1936, publicado en la Gaceta Oficial N° 4956, y toda otra disposición que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que designa los miembros del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.— G. O. N° 5664, del 5 de Noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1310.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 5° del artículo 49 de la Constitución de la República;

Visto el Decreto N° 1261, del 13 de octubre de 1941,

R E S U E L V O :

UNICO.— Designar, como por la presente designo a los señores Amable A. Tejeda, Frank Parra, Eduardo de Castro,

Jose A. López y James H. Mayes, miembros del Comité Nacional de Coordinación para el Abastecimiento del Petróleo.

El señor Amable A. Tejeda actuará como Presidente del Comité y el señor Arcadio E. Santana como Secretario del mismo.

Dada en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto sobre la administración y operación de fondos por la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5665, del 8 de Noviembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1311.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República, y

Visto el artículo 5, párrafo único, de la misma Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— La suma que el Estado destine anualmente para contribuir al desarrollo y embellecimiento de Ciudad Trujillo, será entregada por el Secretario de Estado de la Presidencia en trimestres adelantados al Tesorero del Distrito de Santo Domingo, quien hará las veces de Tesorero de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, encargada de la administración de los fondos a que se refiere este artículo.

Art. 2.— La inversión de los fondos se efectuará de acuerdo con el Plan de Inversión que vote para cada año la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento, aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.— Las sumas correspondientes a los avances trimestrales serán depositados por el Tesorero del Distrito de Santo Domingo, en funciones de Tesorero de la Comisión para